

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE COAÑA

ANUNCIO. Modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras y de la tasa por suministro de aguas a domicilio.

Anuncio

Habiendo quedado definitivamente aprobada la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras y de la Tasa por Suministro de Aguas a Domicilio, por acuerdo de 26 de octubre de 2017, al no presentarse reclamaciones, se procede a la publicación del texto íntegro en los términos que figuran a continuación, pudiendo interponer contra las mismas recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias o Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, según competencias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, de conformidad con el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Anexo

TEXTO ÍNTEGRO

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS A DOMICILIO.

El pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 26 de octubre de 2017 aprobó definitivamente por la mayoría legal exigida y de conformidad con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras a domicilio, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 20-4 s) del citado texto refundido, en los términos siguientes:

Artículo Primero.—Se modifica el artículo siguiente que quedará redactado como sigue:

“Artículo 7: Tarifas.

- a) Recogida de viviendas en general:
Un día a la semana: 5,08 €/mes.
Dos días a la semana: 7,14 €/mes.
Tres días a la semana: 9,15 €/mes.
- b) Recogida de establecimientos, empresas y Hospital
 - a. Alojamientos Rurales con o sin vivienda: cada trimestre 35,74 €+0,0174 x superficie edificada.
 - b. Hostelería (café, hoteles, restaurantes y análogos): cada trimestre 35,74 €+0,0174 x superficie edificada.
 - c. Empresas en general: cada trimestre 35,74 € + 0,0174 x superficie edificada.
 - d. Hospital de Jarrio: cada mes 35,74 € + 0,0174 x superficie total de parcela.

Artículo Segundo.—Las presentes modificaciones entrarán el 1 de enero de 2018 siempre que se hayan publicado íntegramente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y se hayan cumplido los plazos señalados en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. Las modificaciones parciales sucesivas que pudieran aprobarse entrarán en vigor igualmente, una vez publicadas íntegramente en la misma forma, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresas. Coaña 26 de octubre de 2017. El Alcalde.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA A DOMICILIO

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de 26 de octubre de 2017, acordó por la mayoría legal exigida y previo informe de la Secretaría Intervención, conforme a lo señalado en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la modificación parcial de la Ordenanza referida en el título en los términos siguientes:

Artículo Único.—Se modifican los siguientes artículos de la vigente Ordenanza que quedarán redactados como sigue:

Artículo 4.—*Tarifas.*

- A) Doméstica:
 - a) Hasta 10 m³/mes: 0,3578 euros/m³.
 - b) De 11 a 40 m³/mes: 0,4144 euros/m³.



- c) De 41 m³ en adelante: 0,8090 euros/m³.
- d) Mínimo aplicable: escala a)
- B) Agrícola-ganadera:
 - a) Hasta 30 m³/mes: 0,3642 euros/m³.
 - b) De 31 a 200 m³/mes: 0,4003 euros/m³.
 - c) De 201 m³/mes en adelante: 0,8101 euros/m³.
 - d) Mínimo aplicable: escala a).
- C) Industriales:
 - a) Hasta 20 m³/mes: 0,4144 euros/m³.
 - b) De 31 a 200 m³/mes: 0,4850 euros/m³.
 - c) De 201 m³/mes en adelante: 0,8101 euros/m³.
 - d) Mínimo aplicable: escala a).
- D) Grandes consumidores: 0,5133 euros m³/mes.
- E) Tasa de conservación de contador y acometida: 4,00 euros por usuario/trimestre (para todos los apartados anteriores).
- F) Tasa de entronque por una sola vez: 256,53 euros.

Artículo 11º.—Obras de Acometidas:

Las obras de instalación de acometida y contador se ejecutaran por el Ayuntamiento o por la empresa concesionaria del servicio en los términos del contrato de concesión, siendo en todo caso a cargo del usuario.

La ejecución de las prolongaciones de la red general de abastecimiento que sean necesarias para dar servicio a la finca o edificación se realizaran en los términos que establezcan la Legislación e Instrumentos de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Artículo 12º.—Aparatos Contadores (Apartados 5 y 6).

5 –Cada conexión o acometida tendrá una llave de paso a la entrada de la finca. El contador se colocara fuera de la vivienda o finca perfectamente visible y protegido en lugar accesible para los lectores del servicio. En edificios múltiples, los contadores deberán ser instalados sobre batería en lugar de fácil acceso.

6 – Los contadores, que servirán para medir los caudales consumidos, serán suministrados por el Ayuntamiento o por la empresa concesionaria del servicio en los términos del contrato de concesión y el abonado será el propietario del mismo. La reparación o sustitución de contadores averiados será realizada por el Ayuntamiento o por la empresa concesionaria del servicio, a cuyos efectos se establece la tarifa aprobada por conservación de contador. Cuando un contador deje de funcionar por cualquier causa, mientras no vuelva a ser puesto en funcionamiento, se aplicara el promedio de consumo de los dos trimestres anteriores.

El resto del artículo no sufre variación.

Disposición Final.—La presente modificación entrará en vigor una vez se hayan cumplido los plazos señalados en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en concordancia con el artículo 17-4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Coaña 26 de octubre de 2017. El Alcalde.

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO.

El pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 26 de octubre de 2017, aprobó definitivamente por la mayoría legal exigida y de conformidad con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Alcantarillado, en los términos siguientes:

Artículo Único.—Se modifica el artículo 8.º apartado 2 y se añade un nuevo apartado 3. Este artículo quedará redactado en su totalidad como sigue:

Artículo 8.—Devengo.

1.—Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.—Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales negras y residuales, y de depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, o en los casos excepcionales previstos en las vigentes Normas Subsidiarias, y se devengara la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.



3.—Se define acometida como el conjunto de elementos interconectados (normalmente arquetas y conductos) que unen la instalación interior de una vivienda, edificio, inmueble o industria con la red general de saneamiento. Es de propiedad del titular de la finca, usuario o abonado y en todo caso le compete su conservación y limpieza.

El diseño y construcción de las acometidas se ejecutaran por el usuario y a su cargo, siendo supervisadas y dirigidas por el personal municipal o por la empresa concesionaria del servicio en los términos del contrato de concesión. Debiendo responder a los siguientes requisitos mínimos:

En el interior del edificio o finca y lo más cerca posible de la fachada o cierre deberá existir una arqueta sinfónica, en el exterior del edificio o finca e igualmente lo mas cerca posible de la fachada o cierre (en espacio público siempre que sea posible) existirá una arqueta de registro.

Como norma general, el entronque a la red general de saneamiento deberá realizarse a un pozo de registro de la misma y por la parte superior (caso de no existir pozo adecuado deberá ejecutarse). La pendiente mínima de las conducciones que formen parte de la acometida será del 2%, salvo casos especiales debidamente justificados y autorizados.

La ejecución de las prolongaciones de la red general de alcantarillado que sean necesarias para dar servicio a la finca o edificación se realizaran en los términos que establezcan la Legislación e Instrumentos de Ordenación del Territorio y urbanismo.

Disposición Final.—La presente modificación entrará en vigor una vez se hayan cumplido los plazos señalados en el artículo 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada parcialmente por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en concordancia con el artículo 17-4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Coaña 26 de octubre de 2017. El Alcalde.

Coaña, 28 de diciembre de 2017.—El Alcalde.—Cód. 2018-00384.